



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
10 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 017 2019 00392 00
Acumulado:	05001 40 03 024 2018 00927 00
Demandante(s)	MANUEL ANTONIO RESTREPO ESTRADA
Demandado(s)	DAVID TORO VÉLEZ
Asunto	AVOCA-TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 3
AUTO SUSTANCIACIÓN	1501V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

De otro lado, por sustracción de materia no se le dará trámite a las liquidaciones del crédito presentadas para el presente proceso, lo anterior en virtud de la solicitud de terminación que pasa a resolverse:

Así las cosas y toda vez que el escrito de terminación cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P, **el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo hipotecario acumulado instaurado por Manuel Antonio Restrepo Estrada en contra de David Toro Vélez y Nicolás Toro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I 038-106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó –Antioquia-, propiedad de David Toro Vélez y Nicolás Toro, con la **advertencia** que el mismo queda por cuenta del **Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín para el proceso con radicado 013 2019 179 en virtud del embargo de remanentes del cual esta dependencia tomó atenta nota mediante providencia del 20 de mayo de 2019**. Igualmente, **infórmele que el inmueble tiene concurrencia de embargo con del Municipio de Medellín para el proceso bajo radicado 1307201800000001084638**.

Comuníquese lo anterior por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta Dependencia a la dirección electrónica ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se advierte que no se hace necesario pronunciarse respecto del remanente automático del inmueble con M.I 038-106 para el proceso acumulado 05001 40 03 024 2018 00927 00, por cuanto en el mismo, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de las obligaciones. Dicho desglose se realizará una vez se aporten las copias y el arancel judicial a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aa4b79afb9ebc97147dc2fe573d4c0d0a3c22fbb89260da8bc31a5f22529**

Documento generado en 11/08/2022 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>